



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Agosto dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05001 31 03 012 2023 00232 00
PROCESO:	VERBAL DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	EDIFICIO PORTO SANTO P.H.
DEMANDADO:	INVERSIONES EURO S.A.
INSTANCIA:	PRIMERA INSTANCIA
DECISIÓN:	RECHAZA DEMANDA
PROVIDENCIA:	AUTO INTERLOCUTORIO 636

I. ASUNTO A TRATAR

Rechazo de demanda por no haberse cumplido con los todos los requisitos señalados en el auto inadmisorio.

II. CONSIDERACIONES

Por auto del 26 de julio de 2023, notificado por estados del 27 de julio del mismo año, se inadmitió la presente demanda VERBAL DE MAYOR CUANTÍA, incoada por la representante legal del EDIFICIO PORTO SANTO P.H., a través de apoderado judicial, en contra de INVERSIONES EURO S.A., a fin de que se cumplieran los requisitos formales allí descritos.

Asimismo, se le indicó a la parte actora el término dentro del cual debía cumplir los requisitos, esto es, cinco (5) días de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, y la consecuencia desfavorable como lo es el rechazo de la demanda de no aportarse los requisitos.

Así las cosas, y dado que la parte actora no especifico en el poder quien era el abogado principal y sustituto, además que de su lectura no es suficientemente claro. Así mismo, en el dictamen pericial no se observa la cuantía por perjuicios o depreciación del edificio por un total de (\$345´456.901), y al no haber remitido la totalidad de los anexos que indica el artículo

226 del Código General del Proceso.

Adicionalmente, de la lectura del acápite de las pretensiones hace una mixtura del proceso verbal y ejecutivo por obligación de hacer, en consecuencia, dichas pretensiones no son acumulables y no pueden tramitarse bajo el mismo procedimiento, teniendo de presente el art.88 ibídem. Mas aún, el certificado de existencia y representación de Inversiones Euro S.A. fue remitido de manera desordenada, y tampoco remitieron el acta de conciliación prejudicial emitida por la Inspección 11B de la Policía Urbana de Medellín, celebrada el 1° de diciembre de 2022, por todo lo anterior, resulta que no es posible admitir la presente demanda verbal.

Por lo expuesto anteriormente, EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de VERBAL DE MAYOR CUANTÍA promovida por el EDIFICIO PORTO SANTO P.H., a través de su representante legal, en contra de INVERSIONES EURO S.A., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMÍTASE copia de la demanda digital y anexos a la parte actora, ya que no es necesario elaborar desglose para el posterior archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIJM

Firmado Por:
Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4463722616004438ba821cb3a7c177580e93fcaa47dad3d2c783a4d10026c62b**

Documento generado en 18/08/2023 02:04:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>